

**ACUERDO COMERCIAL PARA ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA MEDIANTE USO DE
TARJETAS PRE PAGO**

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial para Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas Pre Pago que celebran de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N°20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N°1155, Noveno Piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor José Ramón Vela Martínez, identificado con D.N.I. 41356876, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida N°11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y, de la otra, la empresa **NORTEK COMMUNICATIONS S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20417951408, con domicilio en Av. Camino Real 390, Torre Central, Oficina 606, San Isidro, debidamente representada por su Gerente Administrativo, señor Guillermo German Gálvez Victoria, identificado con D.N.I. N°08760137, según poderes inscritos en la partida N°11051463 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**NORTEK**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

NORTEK es concesionaria del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°089-99-MTC/15.03 del 17 de marzo de 1999 y al Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano el 06 de abril de 1999.

Con fecha 09 de diciembre de 1999, OSIPTEL emitió el Mandato de Interconexión N°02-99-GG/OSIPTEL mediante el cual se establece la interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia nacional e internacional de **NORTEK** con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de **TELEFÓNICA** y la red de los servicios de telefonía móvil de **Telefónica Móviles S.A.C.**

SEGUNDA.- OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto que **TELEFÓNICA** facilite el acceso al servicio de Larga Distancia de **NORTEK** a través de tarjetas pre-pago que se usen desde teléfonos de abonados de **TELEFÓNICA**.

TERCERA.- COBERTURA DEL ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas pre pago de **NORTEK** se sujetará a las siguientes condiciones:

- a. El acceso materia del presente contrato es única y exclusivamente para tarjetas que faciliten llamadas de Larga Distancia a través de los servicios portadores de **NORTEK**.
- b. **TELEFÓNICA** brindará los servicios de transporte conmutado de Larga Distancia Nacional para las llamadas originadas en o con destino a áreas locales donde **NORTEK** no tenga presencia física con interconexión.
- c. **TELEFÓNICA** brindará los servicios de transporte conmutado de Larga Distancia Nacional a las llamadas con destino a áreas locales donde **NORTEK** no tenga presencia física con interconexión.
- d. Las llamadas de Larga Distancia Nacional que provee **NORTEK** sólo podrán terminar en las redes de otros operadores locales con los que **NORTEK** haya suscrito acuerdos comerciales.

- e. Las condiciones y cargos para el uso de tarjetas desde teléfonos públicos de **TELEFÓNICA**, estarán regidas por el Acuerdo Comercial que suscriban las partes para tal efecto.

CUARTA.- CÓDIGO DE ACCESO PARA EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas pre pago de **NORTEK** se rige por las siguientes reglas:

- El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción asigna el respectivo código de acceso al Operador de Larga Distancia para ser activada a través de la respectiva plataforma pre-pago. En ese sentido, el Ministerio ha asignado a **NORTEK** el código de acceso 0-800-8-0019.
- Los clientes de **NORTEK** deberán marcar el código de acceso 0-800-8-0019 para acceder al Servicio de Larga Distancia de **NORTEK**, utilizando las tarjetas prepago que éste emita, siendo de responsabilidad de este operador el control del crédito y del débito de cada tarjeta que emite y vende.

QUINTA.- INFORMACIÓN DEL TRÁFICO TELEFÓNICO CURSADO

El sistema de tasación aplicable al acceso del servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas pre pago de **NORTEK** será el siguiente:

- a. La tasación de la llamada del servicio de Larga Distancia de **NORTEK** deberá iniciarse con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de **NORTEK** contesta (a través de IVR, operadoras, etc). Si la plataforma no envía esta señal, no se facilitará el acceso al servicio de Larga Distancia de **NORTEK**.

Para estos efectos, en forma previa a la operación comercial y uso de las tarjetas las partes efectuarán pruebas preliminares para asegurar resultados exitosos que permitan la validación de la plataforma pre-pago de Larga Distancia de **NORTEK** y la certeza de que el uso de las tarjetas será viable.

- b. Registro del tráfico telefónico para efectos de la liquidación

- b.1 Cargo de Transporte Conmutado Local (Tránsito Local), por terminación y/u originación de llamadas en la red de telefonía fija de **TELEFÓNICA**.

Para efectos de liquidación del tráfico cursado, se utilizará la información de las llamadas registradas en tiempo real o tiempo eficaz, es decir, el tiempo de duración de cada llamada registrada en segundos. Al final del período de liquidación, el total de segundos acumulados (correspondientes a todas las llamadas registradas) se convertirá en minutos. El exceso si la parte fraccionaria es mayor o igual a un segundo, se redondeará al minuto siguiente.

- b.2 Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional

En este caso, y para efectos de liquidación del tráfico cursado, éste se registrará redondeando cada llamada al minuto, por el exceso de segundos si la parte fraccionaria es mayor o igual que un segundo, se toma el minuto siguiente.

- c. Es responsabilidad de **NORTEK** el controlar el uso y consumo de las tarjetas pre-pago que coloque en el mercado.
- d. Para el proceso de liquidación, conciliación, facturación y pago de los cargos de interconexión que se aplique en virtud del presente Acuerdo Comercial, se usará el procedimiento que se viene aplicando entre **NORTEK** y **TELEFÓNICA** de acuerdo a lo establecido en el Mandato de Interconexión N°02-99-GG/OSIPTTEL, y cuando esté vigente la norma que sobre el particular emita OSIPTTEL se aplicará ésta última.

SEXTA.- GARANTÍAS

NORTEK deberá emitir una carta fianza a favor de **TELEFÓNICA**, que garantice la prestación del servicio teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el presente Acuerdo, la misma que deberá ser reajustada a solicitud de **TELEFÓNICA** en función al número de tarjetas que emita **NORTEK** y al tráfico que curse a través del consumo de dichas tarjetas

La carta fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria de primer nivel, solidaria, irrevocable, incondicionada y de ejecución inmediata, por un monto de US\$ 10 000,00 (diez mil y 00/100 dólares americanos). Asimismo, **NORTEK** se obliga a restituir o aumentar el importe de la carta fianza cuando así lo solicite **TELEFÓNICA**, debiendo permanecer vigente la carta fianza correspondiente hasta por sesenta (60) días posteriores al vencimiento y/o resolución del presente Acuerdo Comercial.

NORTEK se compromete a emitir la primera carta fianza a favor de **TELEFÓNICA** en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Comercial. En tal sentido, en caso que **NORTEK** no cumpla con emitir la carta fianza en el plazo previsto, o habiéndose vencido ésta no haya sido renovada en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de su vencimiento, **TELEFÓNICA** se encontrará facultada para suspender el acceso de tarjetas pre-pago de **NORTEK** desde su red de telefonía fija.

SETIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

NORTEK es responsable de establecer el respectivo procedimiento para la atención de reclamos de sus usuarios relacionados con la prestación del servicio de Larga Distancia a través de las tarjetas pre-pago que emita.

En dicho procedimiento **NORTEK** deberá establecer que asume la responsabilidad total por la prestación del servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas pre-pago que emita, exonerando a **TELEFÓNICA** de toda responsabilidad por el servicio, la calidad, tasación y validación de las llamadas de larga distancia realizadas mediante el uso de tarjetas pre-pago de **NORTEK**.

En este sentido, **NORTEK** deberá mantener a **TELEFÓNICA** indemne y libre de toda responsabilidad ante cualquier reclamo, queja, denuncia o demanda que cualquier persona formule en relación con los servicios brindados por **NORTEK**, siempre y cuando los posibles reclamos, quejas, denuncias o demandas no tengan su origen en fallas del servicio de interconexión o transporte que **Telefónica** presta a **NORTEK** y es motivo de este acuerdo comercial. En tal sentido, **NORTEK** se obliga a asumir íntegramente los costos vinculados con la defensa de los intereses de **TELEFÓNICA**, incluyendo los honorarios de abogados que ésta designe para tales efectos, y a pagar directa e íntegramente el importe de cualquier multa, penalidad o indemnización que pudiera imponer a **TELEFÓNICA** cualquier autoridad administrativa o judicial. **TELEFÓNICA** podrá solicitar, sin perjuicio de lo anterior, el pago de una penalidad equivalente al monto mayor entre US\$ 15,000 (Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América) y el importe de lo facturado a **NORTEK** por concepto de cargos de interconexión durante los seis meses anteriores a la fecha de formulado el reclamo, queja, demanda o denuncia. Asimismo, **TELEFÓNICA** tendrá derecho al reembolso de todos los gastos en los que deba incurrir a efecto de resguardar sus derechos y evitar la afectación de su nombre en el mercado.

OCTAVA.- ADECUACIÓN DE RED

NORTEK deberá efectuar un pago único a **TELEFÓNICA** de US\$10 000,00 (Diez mil y 00/100 Dólares Americanos), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual deberá ser cancelado de la siguiente manera: 50% al inicio al periodo de pruebas y el 50% restante será cancelado en un plazo máximo de diez (10) días calendario luego de concluidas las mismas. Dicha cantidad permitirá cubrir los siguientes costos:

- Programación a nivel nacional del código de acceso 0800-8-0019 de **NORTEK**, en la red telefónica de propiedad de **TELEFÓNICA**.

- Pruebas de la plataforma de prepago. Estas pruebas incluyen pruebas de llamadas LDN y LDI desde los distintos Pdl de la Red Nacional de **TELEFÓNICA**.
- Desplazamiento de personal de **TELEFÓNICA** a los distintos puntos del territorio nacional que sean necesarios, a efectos de probar la plataforma de **NORTEK**.
- Elaboración de procedimientos administrativos para la modificación de datos en los documentos y archivos de los mismos.
- Parametrización en las centrales.
- Adecuación sistemas de facturación (SIO)
- Pruebas rutinarias de verificación y programación, etc.

El plazo máximo de duración de la programación del código de acceso de **NORTEK** será de siete (7) días útiles. Asimismo, una vez realizadas la programación del código de acceso, **TELEFÓNICA** requerirá como máximo siete (7) días útiles adicionales para el periodo de pruebas de la plataforma pre-pago de **NORTEK**, así como para la adecuación del sistema de facturación de **TELEFÓNICA**.

TELEFÓNICA dará inicio al periodo de pruebas antes mencionado con el pago del 50% del monto referido en el primer párrafo de la presente Cláusula.

NOVENA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas a las que se sujetará la prestación del servicio de Larga Distancia a través de tarjetas pre pago emitida por **NORTEK** será el establecido en el Anexo adjunto, y que forma parte del presente Acuerdo Comercial.

DECIMA.- VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL

El plazo de vigencia del presente Acuerdo Comercial será indefinido. En tal sentido, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo previa comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días útiles. Transcurrido dicho plazo el Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.

UNDECIMA .- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, **TELEFÓNICA** se reserva la facultad de suspender el servicio materia de este Acuerdo, en caso que **NORTEK** no cumpla con pagar oportunamente alguna de las Condiciones Económicas relacionadas con el presente contrato. El retraso en el pago se computará desde el momento en que vence el plazo para pagar la factura correspondiente.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo establecido en la Resolución N° 052-2000-CD/OSIPTel.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de los cargos establecidos en el Anexo de este documento pondrá fin a este Acuerdo Comercial, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

TELEFÓNICA también podrá resolver automáticamente el presente Acuerdo Comercial si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o sometimiento a un procedimiento concursal, aunque ésta no suponga la inexigibilidad de las obligaciones contra **NORTEK**, la misma no es contestada en treinta (30) días. El mismo derecho le corresponderá en el caso que **NORTEK** hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades o si, a pesar de la oportuna defensa de la demandada, ésta es declarada en insolvencia o ingresara a un proceso concursal, aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. **TELEFÓNICA** también podrá resolver el presente Acuerdo Comercial si, el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión

suscrito con **NORTEK**. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que **TELEFÓNICA** no pueda resolver el presente Acuerdo por otras causas legalmente o contractualmente contempladas o por incumplimientos establecidos en cualquier otro Contrato o Acuerdo Comercial que celebren o hubieren celebrado las partes en relación con la interconexión que hacen viable este acuerdo.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente Acuerdo, **NORTEK** se encuentra obligada a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice **TELEFÓNICA**.

Las partes acuerdan que el incumplimiento del pago previsto en la Cláusula Octava, pondrá igualmente fin al presente Acuerdo Comercial, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

DUODECIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quién presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

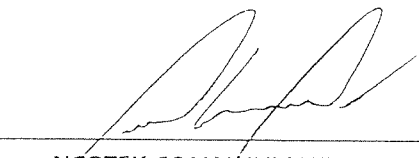
El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de dicha Cámara y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 30 días del mes de mayo de 2001.

X 
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


NORTEK COMMUNICATIONS S.A.C.
NORTEK
COMMUNICATIONS S.A.C.

ANEXO

NÚMEROS "A" Y "B" A GRABARSE EN LOS CDR POR ESCENARIO LLAMADA Y PAGOS POR CARGOS DE INTERCONEXIÓN

1. Cargos de interconexión (no incluyen el IGV)

Se pagará los siguientes cargos de interconexión de acuerdo a cada escenario en que se usen los servicios involucrados tal como se establece en los párrafos siguientes:

❖ Cargo Interconexión en red fija (Tf):	Tf= US\$0,0168/min.
❖ Cargo Transporte Conmutado Local (TL):	TL=US\$0,0074/min.
❖ Cargo Transporte Conmutado LDN (TLDN):	TLDN=US\$0,07151/min.
❖ Cargo Terminación Red Móvil (TM)	TM=US\$ 0,2053/min.

Los cargos de Interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Estos cargos son independientes del pago que NORTEK deba realizar por acceso a través de Teléfonos de uso público.

2.- Información de Numeración

Información de Numeración a enviar para llamadas LDN

En todos los casos, los números (ANI y BNO) a enviar son:

- Primer CDR:
 - ❖ ANI=Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
 - ❖ BNO=080080019
- Segundo CDR:
 - ❖ ANI= Número Ficticio de NORTEK (21919010)
 - ❖ BNO= Número Nacional abonado llamado

Información de Numeración a enviar para llamadas LDI salientes

- Único CDR:
 - ❖ ANI=Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
 - ❖ BNO=080080019

3.- Pagos de cargos por escenarios de interconexión

- a. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NORTEK no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde NORTEK tiene interconexión

NORTEK deberá pagar :

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NORTEK)
- Transporte y Origenación Red Fija (To+TL+TLDN)=US\$ 0,09571/min
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de NORTEK hasta destino llamada)
- Cargo Terminación Red Fija To=US\$ 0,0168/min.

- b. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NORTEK no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde NORTEK no tiene interconexión y usa a TELEFÓNICA como portador para que termine la llamada

NORTEK deberá pagar :

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NORTEK)
- Transporte y Originación Red Fija (To+TL+TLDN)=US\$ 0,09571/min.
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de NORTEK hasta destino llamada)
- Transporte y Terminación Red Fija (To+TL+TLDN)=US\$ 0,09571/min.

c. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NORTEK no tenga punto de interconexión. Destino Otro operador en una Area Local donde NORTEK tiene interconexión y la termina vía TELEFÓNICA

NORTEK deberá pagar :

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NORTEK)
- Transporte y Originación Red Fija (To+TL+TLDN)=US\$ 0,09571/min.
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de NORTEK hasta destino llamada)
- Transporte Conmutado Local TL=US\$ 0,0074/min.
- NORTEK debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada.

d. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NORTEK no tenga punto de interconexión. Destino Otro operador en una Area Local donde NORTEK no tiene interconexión y usa a TELEFÓNICA como portador para que termine la llamada

NORTEK deberá pagar :

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NORTEK)
- Transporte y Originación Red Fija (To+TL+TLDN)=US\$ 0,09571/min.
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de NORTEK hasta destino llamada)
- Transporte conmutado Local y LDN (TLDN+TL)=US\$ 0,07891/min.
- NORTEK debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada.

e. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NORTEK no tenga punto de interconexión. Destino internacional

NORTEK deberá pagar :

- CDR único (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NORTEK)
- Transporte y Originación Red Fija (To+TL+TLDN)=US\$ 0,09571/min.

f. ✓ Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NORTEK tiene punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Area Local donde NORTEK tiene interconexión

NORTEK deberá pagar :

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NORTEK)
- Cargo Originación Red Fija To=US\$ 0,0168/min
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de NORTEK hasta destino llamada)
- Cargo Terminación Red Fija To=US\$ 0,0168/min.

g. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NORTEK tiene punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde NORTEK no tiene interconexión y usa a TELEFÓNICA como portador para que termine la llamada

NORTEK deberá pagar :

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NORTEK)
- Cargo Originación Red Fija To=US\$ 0,0168/min
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de NORTEK hasta destino llamada)
- Transporte y Terminación Red Fija (To+TL+TLDN)=US\$ 0,09571/min.

h. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NORTEK tiene punto de interconexión. Destino Otro operador en una Area Local donde NORTEK tiene interconexión y la termina vía TELEFÓNICA

NORTEK deberá pagar :

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NORTEK)
- Cargo Originación Red Fija To=US\$ 0,0168/min
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de NORTEK hasta destino llamada)
- Transporte Conmutado Local TL=US\$ 0,0074/min.
- NORTEK debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada.

i. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NORTEK tiene punto de interconexión. Destino Otro operador en una Area Local donde NORTEK no tiene interconexión y usa a TELEFÓNICA como portador para que termine la llamada

NORTEK deberá pagar :

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NORTEK)
- Cargo Originación Red Fija To=US\$ 0,0168/min
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de NORTEK hasta destino llamada)
- Transporte Conmutado Local y LDN (TLDN+TL)=US\$ 0,07891/min.
- NORTEK debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada.

j. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NORTEK tiene punto de interconexión. Destino internacional

NORTEK deberá pagar :

- CDR único (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NORTEK)
- Transporte y Originación Red Fija To=US\$ 0,0168/min.